



La responsabilidad del Estado en el caso del “céntimo sanitario”

Por Cayetana Lado, especialista en Derecho Procesal y Regulatorio. Marimón Abogados

La vía principal para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de una infracción de derecho comunitario, como la que ha puesto de manifiesto la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia de 27 de febrero de 2014) sobre el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, también conocido como “céntimo sanitario”, está prevista en el artículo 139.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta norma establece que los requisitos sustantivos que se deben dar para invocar esta responsabilidad son 3: que la norma jurídica violada tenga por objeto conferir derechos a los particulares; que la violación esté suficientemente caracterizada, y que exista una relación de causalidad directa entre la obligación que compete al Estado y el daño sufrido por el perjudicado.

Analizando cada uno de ellos por separado, nos encontramos con que, en primer lugar, la disposición que da soporte al “céntimo sanitario” constituye una excepción al sistema armonizado general de los impuestos especiales y da lugar, en la práctica, a un impuesto especial adicional, contrario al objetivo mismo de la Directiva sobre los impuestos especiales, cual es la eliminación de los obstáculos que ...